



RADICADO:	08001-40-53-004-2011-01142-01
PROCESO:	ORDINARIO
DEMANDANTE:	AMALIA BARRIOS DE MIRANDA
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que dadas las formalidades del reparto, correspondió a este Juzgado el recurso de apelación interpuesto contra sentencia proferida dentro del proceso. Sírvase proveer. - Barranquilla, 06 de octubre de 2022.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente tanto físico como electrónico, así como las plataformas digitales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, se observa que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019, publicado por estado el 13 de diciembre del mismo año, se admitió el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada ALIX MARINA CABRERA GARCIA contra la sentencia dictada en audiencia el día 23 de Enero de 2019 por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Barranquilla, hoy Juzgado 16 Promiscuo de Pequeñas Cauas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que el auto admisorio del presente recurso de apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, referente a la apelación de sentencias en materia civil y familia, se procede a ordenar de conformidad con el artículo 12 de la mencionada ley, a correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos, iniciando por la parte recurrente por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de declararlo desierto, continuando sucesivamente por la no recurrente por otros cinco (5) días hábiles. Vencido el término de traslado, se proferirá sentencia.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

Primero. **CORRASE** traslado a las partes para que presenten sus alegatos, iniciando por la parte recurrente por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de declararlo desierto, continuando sucesivamente por la no recurrente por otros cinco (5) días hábiles.

Segundo. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos, y ser remitidos en formato PDF al correo electrónico institucional del Despacho ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

EMB

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a97611c768e9a9d829ee3122a95c11d37065921a3e6e53509c87735d1f110cb**

Documento generado en 06/10/2022 06:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>